

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 1738

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, el Secretario de Agricultura aprobó el 17 de marzo de 1972-- una enmienda al inciso C del Artículo 5 del Reglamento para Regir los Programas para la Rehabilitación de la Industria Azucarera, aprobado el 2 de----- diciembre de 1971, a los efectos de que las cañas sembradas en las fincas---- propias o poseídas en arrendamiento por la Administración de Terrenos de----- Puerto Rico, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, y en las Fincas de----- Beneficio Proporcional organizadas por esta última puedan ser beneficiadas--- con el incentivo provisto por el referido Programa para el abonamiento de---- cañas, ya que anteriormente se les excluía de dicho incentivo.-----

POR CUANTO, las cañas sembradas en los terrenos poseídos por la Adminis- tración de Terrenos, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y en las Fincas-- de Beneficio Proporcional organizadas por esta última exceden del 60 por---- ciento del total de cañas existente.-----

POR CUANTO, las mencionadas agencias gubernamentales y Fincas de Benefi- cio Proporcional han solicitado que se les haga extensivo dicho incentivo por razón de que los costos de producción han ido en aumento y los rendimientos-- de azúcar han sido pobres en los últimos años y siguen siéndolo.-----

POR CUANTO, se hace imperativo facilitarle a dichas agencias gubernamen- tales y Fincas de Beneficio Proporcional los medios para que puedan realizar- a tiempo la práctica de aplicación de fertilizantes que tan importante es---- para obtener buenos rendimientos de azúcar.-----

POR CUANTO, el Secretario de Agricultura me ha recomendado que dicho---- incentivo sea hecho extensivo a dichas solicitantes con toda premura.-----

POR CUANTO, la Ley 112, de 30 de junio de 1957, según emendada,----- requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la Secre- taría de Estado de Puerto Rico de toda reglamentación administrativa de apli- cación general, y dispone asimismo que la misma entrará en vigor a los 30---- días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el origi- nal y dos copias de sus textos en español e inglés.-----

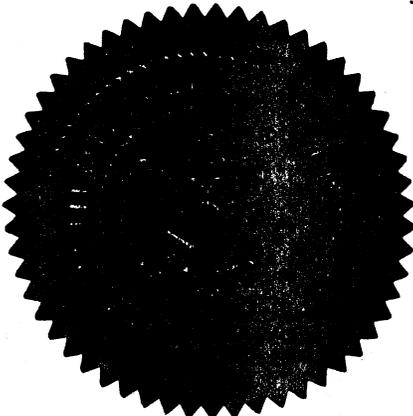
POR CUANTO, la citada Ley 112 de 1957, según emendada, autoriza en su--

Sección 11, que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe---
alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos-----
requieren que determinado reglamento o enmienda al mismo empiece a regir-----
inmediatamente, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta por la ley para---
su vigencia.-----

POR TANTO, en uso de las facultades que me confiere la citada Ley 112----
de 30 de junio de 1957, según enmendada, CERTIFICO QUE, por las antedichas----
circunstancias los intereses públicos requieren que la referida enmienda al---
inciso C del Artículo 5 del ya citado reglamento tenga vigencia inmediata sin--
esperar que transcurra el término de 30 días desde su radicación en la-----
Secretaría de Estado de Puerto Rico para que adquiera vigencia.-----

Para la vigencia de dicha enmienda deberá cumplirse con todo otro-----
requisito de la citada Ley 112 de 1957.-----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y--
hago estampar en ella el Gran Sello del-----
Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy-----
24 de marzo de 1972.-----



Luis A. Ferre
LUIS A. FERRE
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la
ley hoy 24 de marzo de
1972.

Enrique Boneta Rodríguez
Enrique Boneta Rodríguez
Subsecretario de Estado